

## Boletín



## Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entidades (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	30	Precio de la línea.....	1 50
Particulares y otras entidades (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos).....	1
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes.....	1 50

SE PUBLICA  
TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS,  
Y FIESTAS PRINCIPALES

## ADVERTENCIAS

- 1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
- 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

GOBIERNO DE LA NACION

## MINISTERIO DE TRABAJO

## ESTATUTOS

Provisionales del Montepío Nacional de Previsión Social de los Trabajadores en las Industrias del Vidrio, Cerámica y Similares

(Continuación)

5.º Proceder al abono de prestaciones—por cuenta y delegación expresa al Montepío—a los beneficiarios que residan en localidad donde la empresa tenga Centro de trabajo.

6.º Presentar oportunamente y tener a disposición de sus trabajadores, en «sitio visible», la liquidación de pago de sus cuotas.

7.º Diligenciar la declaración individual del trabajador para la obtención del Título de asociado, tramitar éste y expedir o advenir los documentos que sus trabajadores necesiten para el reconocimiento de sus derechos.

8.º Cumplir todas las obligaciones que se deriven de los presentes Estatutos y demás disposiciones aplicables así como los acuerdos que adopten los órganos de gobierno de la Institución de interpretación de unos y otras.

Art. 11. Las empresas que cuenten con Centros de trabajo en diversas provincias, podrán solicitar, y la Junta Rectora acordar, que las liquidaciones de cuotas se realicen totalmente en la capital de provincia donde radique la sede central de la empresa, siempre que presenten tantas hojas de liquidación debidamente diligenciadas como Centros de trabajo que de la misma dependan, y atendiendo los requisitos que, para el mejor servicio y funcionamiento, consideren conveniente establecer los Organos Rectores de la entidad.

Art. 12. Los socios protectores obligatorios tendrán derecho a formar parte de la Asamblea general, Junta Rectora y Comisiones Permanentes Nacional y Provinciales, cuando fueran elegidos para ello, y en la proporción que se determine por el Servicio de Mutualidades y Montepíos laborales de acuerdo con los sectores laborales incorporados a la Institución.

Sección 2.ª—De los socios protectores voluntarios

Art. 13. Serán socios protectores

voluntarios aquellas personas naturales o jurídicas que, por donaciones a la entidad o servicios extraordinarios prestados a la misma, se consideren con méritos suficiente, para ser así conceptuadas.

Art. 14. El título de socio protector voluntario será honorífico, y el que lo ostente estará facultado para asistir con derecho a voz a las reuniones que la Asamblea general celebre, a cuyos efectos deberá ser citado oportunamente.

Art. 15. La concesión del título de socio protector voluntario corresponderá a la Asamblea general, a propuesta de la Junta Rectora.

## CAPITULO III

## DE LOS SOCIOS BENEFICIARIOS

Art. 16. Los socios beneficiarios podrán ser:

- a) Socios beneficiarios obligatorios.
- b) Socios beneficiarios voluntarios.

Sección 1.ª—De los socios beneficiarios obligatorios

Art. 17. Serán socios beneficiarios obligatorios todos los productores afectados por las Reglamentaciones de Trabajo aplicables a los sectores laborales incorporados al Montepío.

Art. 18. Los socios beneficiarios obligatorios tendrán derecho a:

1.º Percibir los beneficios, auxilios y subsidios que les correspondan, con arreglo a lo establecido en los presentes Estatutos y en las disposiciones o acuerdos del Servicio de Mutualidades y Montepíos Laborales del Ministro de Trabajo.

2.º Conocer la efectividad del pago por la empresa de las cuotas correspondientes a los mismos.

3.º Conservar su calidad de socios con los derechos a los mismos inherentes, cuando después de cesar en el trabajo activo tengan la consideración de pensionistas del Montepío, de acuerdo con lo dispuesto en estos Estatutos.

4.º Obtener el reconocimiento, por parte de cualquier Institución de Previsión Laboral, de la antigüedad adquirida en el ejercicio de la profesión por cuenta ajena, y la de cotizante como socio mutualista, con arreglo a las normas que se establezca el Servicio de Mutualidades y Montepíos Laborales.

Los asociados que voluntaria o forzadamente dejen de prestar sus servicios, serán baja en el Montepío; sin embargo, cuando se reintegren al trabajo en cualquiera de las empresas que este Montepío encuadre, al efectuar su alta, se les reconocerá la antigüedad profesional y mutualista que con anterioridad a su baja hubiesen adquirido.

5.º Recurrir ante el Servicio de Mutualidades y Montepíos Laborales contra los acuerdos de los órganos de gobierno de la entidad en materia de reconocimiento de derechos, conforme se determina en los presentes Estatutos.

Art. 19. Serán obligaciones de los socios beneficiarios obligatorios:

1.º Extender y entregar a la empresa la declaración de afiliación individual, consignando en ella los datos personales, familiares o profesionales necesarios para la obtención del Título de Mutualista, por el que le serán reconocidos los derechos que estos Estatutos conceden.

2.º Dar cuenta a la Delegación provincial, por medio de su empresa, de las variaciones de orden personal, familiar y profesional que puedan modificar la declaración inicial a que se refiere el apartado anterior.

3.º Complimentar, para la obtención de cualquiera de los beneficios o subsidios concedidos por estos Estatutos, el necesario documento de solicitud, al que unirá aquellos otros que para cada caso se exijan.

4.º Formular las declaraciones necesarias para facilitar el percibo de sus beneficios, las cuales deberán responder exactamente a la situación real del beneficiario.

5.º Observar los plazos y formalidades establecidos en los presentes Estatutos para la presentación de las solicitudes de beneficios.

6.º Permitir que por parte de su empresa les sean descontadas de sus salarios las cuotas a su cargo que se establezcan para cada una de las Secciones del Montepío.

7.º Colaborar en el cumplimiento de los fines de la Institución, facilitando a ésta cuantos datos les sean interesados, y allanando, en la medida que esté a su alcance, las dificultades

que los funcionarios de aquella puedan encontrar en el desempeño de sus funciones; si así no lo hicieren, podrán incurrir en responsabilidad y ser objeto de sanción.

8.º Cumplir los preceptos de los Estatutos y los acuerdos y resoluciones de la Asamblea general, Junta Rectora y Comisiones permanentes Nacional y provinciales.

Sección 2.ª—De los socios beneficiarios voluntarios

Art. 20. Podrán pertenecer a la Institución como socios beneficiarios voluntarios aquellas personas que en las empresas desempeñen los cargos de Gerencia, Dirección o alto gobierno a que se refiere el artículo 7.º de la ley de Contrato de Trabajo siempre que aporten a su exclusivo cargo las cuotas patronal y obrera correspondientes.

La cuota de estos asociados será igual a la que corresponda abonar al trabajador de mayor categoría, según la respectiva Reglamentación Nacional de Trabajo vigente. Si percibiesen haberes inferiores, éstos servirán de base para la liquidación de las mencionadas cuotas, la cual se efectuará con arreglo a las normas que se establecen para los demás asociados.

(Se continuará)

## BOLETIN OFICIAL

## ADMINISTRACION

A los Sres. Suscriptores

## AVISO

Se les ruega encarecidamente que, a partir de esta fecha, procedan a renovar sus suscripciones, teniendo a su disposición el recibo correspondiente en la Depositaria de la Diputación donde pueden recogerlos, todos los días laborables, de once de la mañana a una y media de la tarde.

Los residentes en la provincia, pueden enviar su importe, CIENTO PESETAS con QUINCE CENTIMOS, por giro postal, haciendo constar al dorso del mismo su aplicación.

# Caja General de Ahorros y Préstamos de la Provincia de Soria

## XXV DIA INTERNACIONAL DEL AHORRO

### BASES PARA 1949

Commemoración del Día 31 de octubre de 1949 «Día Universal del Ahorro».

Para solemnizar el Día 31 de octubre del año actual, Fiesta Universalmente dedicada al Ahorro, la CAJA GENERAL DE AHORROS Y PRÉSTAMOS DE LA PROVINCIA DE SORIA, otorga premios con arreglo a las siguientes bases:

#### GRUPO A)

##### FOMENTO DEL AHORRO

Base 1.ª Apertura de una Libreta de Ahorro con 50 pesetas de imposición inicial a todos cuantos contraigan matrimonio en alguna parroquia de la capital y provincia el día 31 de octubre de 1949, y de 100 pesetas si son imponentes de la Institución desde antes de 1.º de agosto de este año.

Base 2.ª Donación de una Libreta de Ahorro con 50 pesetas a cada uno de los niños que nazcan en la capital y provincia el día 31 de octubre de 1949.

Base 3.ª CIEN premios de 10 pesetas cada uno a los Imponentes que verifiquen imposiciones de 100 pesetas en adelante en Libretas Antiguas o Nuevas el día 31 de octubre de 1949, quedando condicionada la cantidad que ingresen a no poder ser retirada en el plazo de SEIS MESES.

Base 4.ª DIEZ premios de 50 pesetas para MUCHACHAS DE SERVIR Y OBREROS que no tengan Libreta abierta en la Entidad y lleven prestando su trabajo en la misma casa taller o fábrica POR LO MENOS CINCO AÑOS DE ANTIGÜEDAD. Se rán preferidos los que más años lleven.

Base 5.ª CIEN premios en Libretas de Ahorro con imposición de cinco pesetas a los CIEN alumnos de las Escuelas Nacionales y Colegios Particulares de Soria, que a juicio de sus profesores más se distingan por su aplicación y no posean Libreta en esta Caja.

Base 6.ª UN premio de 100 pesetas a la persona que más se haya distinguido este año como propagandista del Ahorro, en nuestra Institución, aunque no tenga Libreta abierta en la misma.

Base 7.ª UN premio de 200 pesetas al alumno o alumna de la Escuela Normal del Magisterio Primario, que presente a su Claustro la mejor Memoria sobre la enseñanza de la Previsión y del Ahorro en la Escuela Primaria. Ha de presentar este trabajo antes del día 1.º de octubre próximo.

Base 8.ª UN premio de 200 pesetas al alumno o alumna del Instituto Nacional de Enseñanza Media que presente a su Claustro la mejor Memoria sobre la enseñanza de la Previsión y del Ahorro en la Escuela Primaria. Ha de presentar este trabajo antes de 1.º de octubre próximo.

#### GRUPO B)

##### ESTIMULO AL AHORRO

Base 9.ª CINCO premios de 200 pesetas cada uno a matrimonios obreros efectuados desde 1.º de noviembre de 1948 a 1.º de agosto de 1949 y sean

por lo menos uno de los cónyuges, imponente de la Institución.

Dará preferencia el número de Libreta más antigua, en igualdad de condiciones.

Base 10. SEIS premios de 100 pesetas a imponentes que, sin otro recurso que su jornal, mantengan a sus padres u otros familiares ancianos o impedidos para el trabajo.

Base 11. TREINTA imposiciones de 50 pesetas a otras tantas imponentes MUCHACHAS DE SERVIR, siendo preferidas las que hayan realizado mayor número de imposiciones hasta el día 1.º de septiembre de 1949.

#### GRUPO C)

##### CONSTANCIA EN EL AHORRO

Base 12. DOS premios de 1.000 pesetas al Ayuntamiento de Soria o de la provincia que con más asiduidad haya mantenido los fondos municipales en Libreta de Ahorro en esta Institución.

Base 13. DIEZ premios de 200 pesetas cada uno a imponentes con anterioridad a 1.º de enero de 1936, QUE HAYAN CUMPLIDO LA EDAD DE 60 AÑOS y hayan realizado como mínimo cuatro imposiciones en el tiempo comprendido entre 1.º de noviembre de 1948 y 1.º de septiembre de 1949.

Base 14. DIEZ premios de 200 pesetas cada uno a imponentes con anterioridad a 1.º de enero de 1940, que acrediten mayor antigüedad en el trabajo prestado en la misma empresa, industria o mercantil y que hayan realizado por lo menos cuatro imposiciones en el periodo de tiempo comprendido entre 1.º de noviembre de 1948 y 1.º de septiembre de 1949.

Base 15. CIENTO CINCUENTA imposiciones de 10 pesetas a favor de las Libretas de niños y niñas que hayan efectuado 12 o más imposiciones durante la fecha comprendida entre 1.º de noviembre de 1948 y 1.º de agosto de 1949.

Base 16. DOSCIENTAS imposiciones de cinco pesetas a favor de las Libretas de niños o niñas que durante las fechas indicadas en la base anterior registren de dos a 11 imposiciones.

Base 17. Premios de 50 pesetas a todos los que hayan efectuado más de 100 imposiciones, entre las fechas comprendidas de 1.º de noviembre de 1948 y 1.º de septiembre de 1949.

Base 18. VEINTICINCO bonificaciones de 20 pesetas a NIÑOS NO MAYORES DE CINCO AÑOS, que más imposiciones hayan realizado desde 1.º de noviembre de 1948 a 1.º de septiembre de 1949 y no hayan verificado reintegro alguno.

Base 19. DIEZ bonificaciones de 50 pesetas a Imponentes entre SEIS Y 14 AÑOS, que hayan efectuado mayor número de imposiciones desde 1.º de noviembre de 1948 a 1.º de septiembre de 1949 y no hayan verificado reintegro en este tiempo.

Base 20. DIEZ bonificaciones de 75 pesetas a Imponentes comprendidos ENTRE LOS 15 Y 21 AÑOS, que hayan efectuado mayor número de im-

posiciones y no hayan realizado reintegros desde 1.º de noviembre de 1948 a 1.º de septiembre de 1949.

#### GRUPO D)

##### PROPAGANDA DEL AHORRO

Base 21. SEIS premios en imposiciones de Libretas de Ahorro de 100 pesetas cada uno a favor de los señores Maestros o Maestras de los pueblos de la provincia o de la capital que más se hayan distinguido este año como propagandistas del Ahorro de nuestra Caja.

Base 22. TRES imposiciones de 250 pesetas cada una al Profesor o Profesora de la capital o provincia que más se haya distinguido en inculcar a sus alumnos las excelencias, virtudes y ventajas del Ahorro, así como del deber que tenemos todos de ahorrar y hayan abierto por su mediación mayor número de Libretas en la Caja desde 1.º de noviembre de 1948 a 1.º de septiembre de 1949.

Base 23. VEINTICINCO imposiciones de 25 pesetas cada una a las niñas y niños del Hospicio provincial de Soria y Burgo de Osma, que a juicio de sus respectivos Maestros se lo merezcan por su comportamiento y aplicación en el curso escolar.

#### GRUPO E)

##### PREMIOS AL ESTUDIO

Base 24. VEINTE imposiciones de 20 pesetas cada una a los alumnos de Centros Docentes (capital y provincia), exceptuando los de primera enseñanza, que lleven más de dos años con Cartilla abierta en la Institución y mayor número de imposiciones hayan efectuado y acrediten buena calificación en sus estudios.

#### GRUPO F)

##### BECAS PARA ESTUDIOS

Base 25. Además de las Becas que costea esta Institución para Estudios superiores y del Seminario de Burgo de Osma, se darán SIETE Becas (una por cada curso de Bachillerato) de 1.000 pesetas cada una a aquellos alumnos que previa oposición hayan obtenido un promedio de Sobresaliente para conseguir la Beca en el curso oposición que se realizará ante el Profesorado del Instituto Nacional de Enseñanza Media.

#### GRUPO G)

##### PREMIOS A FAMILIAS NUMEROSAS

Base 26. CINCO imposiciones de 50 pesetas cada una a los cinco cabezas de familias numerosas que más Libretas tengan abiertas en el Establecimiento en proporción al número de hijos.

Base 27. CINCO premios de 75 pesetas a familias numerosas residentes en Soria o en cualquiera de las localidades donde esta Institución tiene abiertas Sucursales, que sean considerados como tal por el Estado y cuyo Cabeza de Familia tenga la condición de Obrero o Empleado. Tendrán preferencia las familias más numerosas.

#### GRUPO H)

##### NUEVOS MATRIMONIOS

Base 28. Se concederán imposiciones de 50 pesetas en Libretas de Ahorro a todos los Matrimonios contraídos en el mes de octubre de 1949 con la condición de que alguno de los dos cónyuges sea imponente de la Institución con la antigüedad de 1.º de septiembre del año en curso.

#### GRUPO I)

##### VIRTUD AL AHORRO.—IMPOSIBILITADOS PARA EL TRABAJO

Base 29. CUATRO premios en bonificaciones de 200 pesetas cada uno a

los imposibilitados por accidentes del trabajo, que tuvieran libreta abierta con fecha anterior al accidente, o no puedan seguir trabajando por su avanzada edad y tengan Libreta antigua abierta en el Establecimiento.

Base 30. CINCO premios de 100 pesetas cada uno a imponentes menores de edad que hayan quedado huérfanos de padre en el periodo de 31 de octubre de 1948 a 15 de octubre de 1949, y DOBLE CANTIDAD si lo fueran de Padre y Madre en el tiempo señalado.

#### GRUPO J)

##### PREMIO DEL AHORRO

Base 31. Se sortearán 12.000 PSETAS entre todos los Imponentes de la Institución, poseedores de Libreta Ordinaria en vigor y las que se abran hasta el día 30 de octubre próximo, tanto en la Central como en las Sucursales, en la forma siguiente:

1	premio de 3.000 pesetas.
3	» de 1.000 »
4	» de 500 »
8	» de 250 »
20	» de 100 »

Base 32. Se entregarán para una comida extraordinaria el día 31 de octubre a cada uno de los Centros siguientes:

300 pesetas a «Auxilio Social», comedores.
300 id. a Prisión provincial.
300 id. a Hospital provincial.
300 id. a Hospicio provincial.
200 id. a Casa de Observación de Menores.

Los que se crean comprendidos en los citados premios, deberán solicitarlo en las Oficinas Centrales (Plaza de San Esteban, núm. 3), o en las oficinas de nuestras Sucursales de Burgo de Osma, Agreda y Almazán. DONDE SE LES FACILITARA EL IMPRESO DE SOLICITUD correspondiente, en cuyo dorso se estipulan las condiciones especiales y documentos a acompañar en cada caso. No serán admitidas solicitudes que no vayan extendidas en el impreso de referencia.

Se considerarán como imponentes de la Institución, además de los de la Central, los titulares de las Libretas abiertas en nuestras Sucursales de Burgo de Osma, Almazán y Agreda.

El Consejo de Administración de la Caja, se reserva el derecho de disminuir el número de premios de un grupo y aumentarlo en otro cuando no hubiere suficientes solicitudes o no reunieran, a su juicio, las condiciones anunciadas en estas Bases.

Los concursantes carecen de todo recurso contra los fallos que recaigan por decisión del Consejo de Administración de la Entidad.

Las solicitudes podrán presentarse HASTA EL DIA 10 DE OCTUBRE PROXIMO a la una de la tarde.

Ningún concursante podrá optar a más premios que uno de los establecidos en estas Bases.

NOTA.—Los imponentes premiados en anteriores concursos solo podrán aspirar nuevamente a premios por diferente concepto del que les fué concedido.

**¡VARIOS MILRES de pesetas distribuidos GRATUITAMENTE!**

Si no eres impositor en la CAJA GENERAL DE AHORROS Y PRÉSTAMOS DE LA PROVINCIA DE SORIA, apresúrate a serlo para participar en estos sorteos.

Soria 31 de agosto de 1949.

Caja General de Ahorros y Préstamos de la Provincia de Soria.

345.—Derechos 561 pesetas.

Imprenta provincial